

CONTRATOS COMPENSATORIOS

Conforme a la Guía Jurídica de la CNUDMI sobre Operaciones de Comercio Compensatorio Internacional, aprobada el 12 de mayo de 1992 y cuya finalidad es ayudar a las partes a negociar operaciones de comercio compensatorio internacional, en estos contratos una parte suministra bienes o servicios a la otra a cambio de un compromiso de concertar una operación o contrato de retorno; es decir, son contratos comerciales por virtud de los cuales una de las partes asume la obligación de suministrar bienes, servicios, tecnología o algún otro valor económico a la otra parte mediante un precio; en contrapartida, la primera parte asume la obligación de adquirir de la segunda una cantidad convenida de mercancías, servicios, tecnología o valor económico, o asume el compromiso de adquirirlos.

Lo anterior se trata de una vinculación recíproca para adquirir mercancías en ambas direcciones en un solo contrato o en diversos:

- a) promesa de uno o varios contratos de exportación compensatoria y cláusulas y procedimientos;
- b) acuerdo marco para comercio recíproco por plazo determinado; y c) suministros simultáneos y separados para mercancías en cada
- c) una de las dos direcciones y la relación entre esos contratos. Son contratos compensatorios:

- A. **Compraventa compensatoria (counter purchase).** Venta de mercancías en una dirección con promesa de compra en la otra sobre mercancías distintas.
- B. **Compraventa con pacto de compra (buy back).** Venta de instalaciones con pacto de compra de productos; una parte suministra las instalaciones de producción, y el proveedor o persona que este designe se obliga a comprar los productos producidos en dicha instalación.
- C. **Compensación industrial (offset).** Suministro de mercancías de alto valor o tecnología avanzada (incluso know how y conocimientos técnicos, fomento de inversiones, medidas de acceso a mercado), y puede ser a) directa: recíprocamente se suministran mercancías relacionadas (por ejemplo, componentes de productos que se comercializan juntos) y b) indirecta, con obligación de compra compensatoria en el país o de invertir.
- D. **Intercambio de créditos de compra de activos (apc, Asset Purchase Credit).** Contrato compensatorio del tráfico internacional por el cual una parte asume la obligación de adquirir activos (inventarios) de la otra parte (dentro de un grupo de compradores que es administrado por el comprador original, quien a su vez los coloca a otro miembro del grupo), mediante un precio en efectivo y en APC (documentos privados de reconocimiento de deuda, certificados y dizque moneda convencional de pago entre las partes y terceros), que el vendedor original recibe y podrá utilizar, junto con efectivo, para adquirir bienes y servicios del mismo comprador o de terceros (del club), a quienes se les denomina socios. El pago es inmediato, solo que una parte es en APC, que, afirman, son

como cheques al portador para poder adquirir otro bien. Lo cierto es que no se puede pagar solo con esos documentos, sino con efectivo; tienen un periodo de vigencia breve de seis meses y no siempre se hacen efectivos; no se pueden ceder los documentos, salvo autorización del organizador y pago de una comisión a este, por lo cual es evidente que falta su regulación, pues aunque ha tenido éxito, es un instrumento de fraudes y frustraciones hacia y por los vendedores originales, que aceptan estos contratos en tiempos de crisis, poca liquidez y mucho inventario.

Referencia:

León, S. (2015). Contratos mercantiles. Ciudad de México: Oxford. P. 88.